Interlocutorio	394
Radicado	05266-31-03-003-2022-00074-00
Proceso	Verbal pertenencia
Demandante	Marlon Yesid Lujan Jaramillo y otro
Demandado	Felipe Eduardo Restrepo Echavarría y otro
Asunto	Inadmite demanda

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Examinada la demanda y previo a su admisión, deberá(n) corregirse los siguientes defectos:

-Suprimir los hechos que no sirvan de fundamento a las pretensiones, tales como las relaciones afectivas entre los demandantes, las discusiones del arrendatario, etc. Es decir, expresar de manera clara y precisa los hechos que sirvan de fundamento a lo pedido (núm. 5, art. 82 C.G.P.)

-Aclarar la fecha exacta desde que los demandantes, separada o conjuntamente, ejercen la posesión sobre el bien a usucapir; puesto que en el hecho primero se dijo que Sandra Milena Calderón Jaramillo se fue a vivir al inmueble pretendido a mediados del 2012, mientras que en el quinto se expone que ejerce la posesión desde el 2011 (núm. 5, art. 82 ídem.).

-Ampliar los hechos, expresando, si la hay, cual fue el título en que se soportó e inició para cada uno de los demandantes la relación con el inmueble y su aprehensión material (núm. 5, art. 82 ídem).

-Ampliar los fundamentos de hecho, indicando los hechos mediante los cuales se manifiesta el ánimo de señor y dueño (núm. 5, art. 82 ídem).

-Adecuar la cuantía, puesto que es por el avalúo catastral del inmueble a usucapir y no por el de aquél a que pertenecía antes de tener matricula inmobiliaria independiente (núm. 3, art. 26 ídem).

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

Primero: Inadmitir la demanda.

Segundo: Conceder cinco (5) días para subsanar los defectos señalados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA
JUEZ

Firmado Por:

Diana Marcela Salazar Puerta
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Civil 003

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80f45f1799ad184518c76144679bd03a0ed33982b25debc3379886f6015526d1**

Documento generado en 22/03/2022 02:05:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica